



AUTO No. 0197

(18 MAR 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS**, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que con el PIN No. 9135391393, se encuentra inscrita la señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.370.497, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo identificado con el código OPEC No. 206686 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, empleo para el cual, se reportaron los siguientes requisitos mínimos:

Estudios	Título de formación profesional en: Sistemas de Información, Bibliotecología, Bibliotecología y Archivística, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura Filosofía o Licenciatura en Ciencias de la Información. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Experiencia	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Equivalencia	Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

La Universidad de Medellín en ejecución del Contrato No. 222 de 2014 celebrado con la Comisión Nacional del Servicio Civil, y con fundamento en la documentación aportada por la señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS**, encontró que la concursante no acreditó los requisitos mínimos de educación formal previstos para el empleo No. 206686, motivo por el cual fue declarada no admitida en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014.

Dentro del término establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 23 del Acuerdo No. 520 de 2014, la señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS** presentó a través del aplicativo dispuesto para tal fin, reclamación contra su inadmisión; en consecuencia, la Universidad de Medellín mediante respuesta de fecha 25 de noviembre de 2014 resolvió confirmar su estado de No Admitida por el incumplimiento de requisitos mínimos.

La señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas y justas, libertad de cátedra, entre otros, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2015-0047.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito, mediante fallo de fecha 28 de enero de 2015, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014-IDEAM, decidiendo negar el amparo deprecado vía acción de tutela.

La señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS**, inconforme con la decisión de primera instancia, impugnó el fallo de fecha 28 de enero de 2015, trámite que fue asignado al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 11 de marzo de los corrientes, resolvió:

"(...)

PRIMERO: Revocar el fallo proferido el 28 de enero de 2015 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, en atención de los motivos consignados.

Ordenar a la Universidad de Medellín que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a aquel en que reciba notificación de esta sentencia, deje sin efecto la decisión de no admitida en la Convocatoria 319 de 2014 para el empleo N° 206686 de Zuly Milena Lozada Virviescas, y en el mismo término, emita decisión admitiéndola en el mismo, atendiendo los motivos y razones aquí consignados. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, ordenar a la Universidad de Medellín, en virtud de la vigencia del Contrato No. 222 de 2014, que proceda a modificar el estado del accionante de no admitida en verificación de requisitos mínimos, por el de admitida al proceso de selección, permitiéndole con ello continuar con las demás etapas del concurso, en estricta observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, consistente en conceder el amparo solicitado por la señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en virtud de la vigencia del Contrato No. 222 de 2014, a la Universidad de Medellín, modificar el estado de la accionante de no admitida en verificación de requisitos mínimos, por el de admitida al proceso de selección, permitiéndole con ello continuar con las demás etapas del concurso, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **ZULY MILENA LOZADA VIRVIESCAS**, quien reside en la dirección Carrera 60 F No. 51-02, en la ciudad de Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: zulymilenium@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en el Calle 24A No. 53-28 Avenida La Esperanza, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra éste no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 18 MAR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon

